

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, Informo a usted que la presente demanda de Alimentos de Menor nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial. Se encuentra para su estudio. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 1 de abril de 2024

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Primero (1o) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y subsanada como se encuentra, ADMÍTASE la presente solicitud de ALIMENTOS DE MENOR, promovida por la señora a LILIANA PATRICIA PÉREZ ANGUILA en representación de la menor GABRIELA SOFIA SALCEDO PÉREZ, a través de apoderado judicial en contra del señor EDINSON ENRIQUE SALCEDO CABALLERO.

Tramítase por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el artículo 390 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. La parte demandada deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado.

Para efectos de determinar la capacidad económica, OFICIESE al pagador de la empresa AE-INGENIEROS CIVILES S.A.S, para que en el término de la distancia nos certifiquen los ingresos por concepto de salario que percibe el demandado señor EDINSON ENRIQUE SALCEDO CABALLERO identificado con C.C. # 72.123.135, por parte de esa entidad e igualmente remita copia de los volantes de pago de los salarios de los últimos tres (3) meses. En el evento de encontrarse laborando se fijan alimentos provisionales en favor de la menor GABRIELA SOFIA SALCEDO PÉREZ, en cuantía equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario y prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.

Se ordena al cajero pagador de AE- INGENIEROS CIVILES S.A.S a fin de que los descuentos que efectúen al demandado por los conceptos antes señalados deberán ser consignados a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 6, los primeros cinco (5) días de cada mes el valor de la cuota provisional de alimentos, a favor de la señora LILIANA PATRICIA PÉREZ ANGUILA.

En el evento de que la parte demandante requiera, que el oficio a que haya lugar se envíe desde el correo del juzgado directamente al pagador, deberá la parte interesada suministrar al despacho la cuenta de correo para notificaciones judiciales de la correspondiente empresa o entidad.

Aceptase la sustitución de poder presentada por el Dr. MAURICIO CUELLO FERNANDEZ. En consecuencia, reconózcasele personería al Dr. GUSTAVO ANDRÉS CHAVES CALDERÓN, en los términos y para los efectos legales del poder sustituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Rmh

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8fe8287680dbf49d1de2dc7bb44d3ae0cbf44ef2ee97da35b82db102287074**

Documento generado en 01/04/2024 06:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>